

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA

Departamento Auditoría MTSS

DGA-AMTSS-IESP-6-2020

Sistema de Control Interno del Bono Proteger respecto a la gestión y entrega del subsidio conforme lo establecido en la Ley N° 9841

Agosto 2020

CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO.....	3
1. INTRODUCCIÓN.....	4
1.1. Origen del Estudio	4
1.2. Recordatorio	4
1.3. Objetivo General.....	5
1.4. Alcance.....	5
1.5. Normas Técnicas.....	5
1.6. Metodología Aplicada	5
1.7. Limitaciones.....	6
1.8. Antecedentes.....	6
1.9. Comunicación de Resultados	8
2. ANÁLISIS Y RESULTADOS	9
2.1. Bonos otorgados a personas sin afectación laboral	9
2.2. Requisitos Bonos Proteger.....	10
2.3. Depósitos Bono Proteger	11
2.4. Temporalidades del Bono Proteger.....	12
2.5. Indicadores de Seguimiento	13
2.6. Procedimiento Parámetros de Selección.....	13
2.7. Revocatoria del Beneficio.....	14
2.8. Mecanismos de Autogestión	15
3. SEGUIMIENTO RECOMENDACIONES.....	15
4. CONCLUSIONES	17
5. RECOMENDACIONES.....	18
Al Despacho de la Ministra	18

RESUMEN EJECUTIVO

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (en adelante MTSS), ante la declaratoria de emergencia por la enfermedad COVID-19 y en el marco de la implementación del Proyecto Bono Proteger del Gobierno de la República, gestiona los recursos económicos asignados mediante la Ley N°9841 “Primer Presupuesto Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2020”, con el propósito de otorgar los subsidios correspondientes a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de otorgamiento, para resguardar la integridad y calidad de vida de las personas que se han visto mayormente afectadas por la pandemia.

El propósito de la auditoría fue verificar el Sistema de Control Interno del Bono Proteger respecto a la gestión y entrega del subsidio conforme lo establecido en la Ley N°9841, Primer Presupuesto Extraordinario de la República para el ejercicio económico del 2020 y reforma Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020 y la Ley N°9879, Segundo Presupuesto Extraordinario de la República para el ejercicio económico del 2020 y segunda modificación Legislativa de la Ley N°9791.

Con base en la revisión realizada, se determinaron hallazgos asociados al Control Interno relacionados con población beneficiaria, bonos otorgados a extranjeros, cantidad de desembolsos, temporalidad de los desembolsos, indicadores de seguimiento, procedimiento parámetros de selección, revocatoria del beneficio y mecanismos de autogestión, todos susceptibles de mejora.

Con el propósito de fortalecer el Sistema de Control Interno y contribuir a la oportuna toma de decisiones, se emiten recomendaciones orientadas a mejorar las gestiones pertinentes que garanticen la transparencia y apego a lo estipulado en el Decreto Ejecutivo N°42305 “Creación del Bono Proteger” y requisitos exigidos en la normativa atinente.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Origen del Estudio

El Estudio atiende lo estipulado en la Ley N°9841, Primer Presupuesto Extraordinario de la República para el ejercicio económico del 2020 y reforma Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020, a saber:

“Será responsabilidad de las auditorías internas, de cada una de las instituciones que realizan el pago, efectuar estudios una vez al mes durante el tiempo que dure el otorgamiento de los subsidios, en los que se evalúen la gestión y entrega del subsidio, los resultados obtenidos y la identificación de eventuales responsabilidades.”

La Ley N°9879 “Segundo Presupuesto Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020 y Segunda Modificación Legislativa de la Ley N°9791, Ley Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2020 y sus reformas”, señala:

“La Auditoría interna del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), deberá efectuar estudios quincenales, durante el periodo de ejecución y liquidación del bono proteger.”

1.2. Recordatorio

La Contraloría General de la República (en adelante CGR) recomienda se citen textualmente el contenido de los Artículos N°37, 38 y primer párrafo del 39 de la Ley General de Control Interno:

“Artículo 37: Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.”

Artículo 38: Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.”

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el

Capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Artículo 39: Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios”.

1.3. Objetivo General

Evaluar el Sistema de Control Interno del Bono Proteger respecto a la gestión y entrega del subsidio conforme lo establecido en la Ley N°9841, Primer presupuesto extraordinario de la República para el ejercicio económico del 2020 y reforma Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020.

1.4. Alcance

El Estudio evaluó las acciones ejecutadas por la Administración Superior en torno al Proyecto Bono Proteger, durante el primer semestre del año 2020.

1.5. Normas Técnicas

Las actividades ejecutadas se realizaron de conformidad con la normativa aplicable al ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.

1.6. Metodología Aplicada

Las actividades ejecutadas se realizaron de conformidad con la normativa aplicable al ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público: Ley N°8292 “Ley General de Control Interno”, “Normas de Control Interno para el Sector Público” (N-2-2009-CO-DFOE), “Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público” (R-DC-119-2009) y “Normas Generales de Auditoría para el Sector Público” (R-DC-064-014).

Los casos analizados se extrajeron de la planilla de fecha 29 julio 2020, compuesta por 533.509 registros de Bonos Proteger otorgados, remitida por la Dirección Nacional de Empleo (en adelante DNE) a esta Dirección General de Auditoría (en adelante DGA).

De igual forma, se ejecutaron solicitudes de información, pruebas específicas, consultas en el Sistema Nacional de Registro Único de Beneficiarios del Estado, para validar el cumplimiento de los Artículos N°5, N°6, N°9, N°21, N°22, N°31 y N°32 del Decreto Ejecutivo N°42305 “Creación del Bono Proteger”.

El Informe incluye Apartado de Seguimiento de Recomendaciones con vencimiento al 30 de julio del 2020.

1.7. Limitaciones

Es importante indicar el corto tiempo otorgado a esta DGA, establecido en la Ley N°9879, para ejecutar los procesos de Examen y Comunicación de Resultados necesarios para cumplir con la emisión del informe requerido, lo cual limita la gama de pruebas a realizar y su nivel de profundidad.

Además, esta DGA carece de una herramienta tecnológica, que permita de forma ágil el tratamiento y análisis de las Bases de Datos (en adelante BD), generadas en relación con el Proyecto Bono Proteger.

1.8. Antecedentes

El Decreto Ejecutivo N°42227 “Decreto de Emergencia Nacional por la enfermedad COVID 19” publicado en el Alcance N°46 a La Gaceta 51 del 16 de marzo de 2020, señala en el artículo N°1 la declaratoria de emergencia nacional, a saber:

“Artículo 1.-Se declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.”

El Decreto Ejecutivo N°42305 “Creación del Bono Proteger”, del 17 de abril del año 2020, señala en el Artículo N°1, lo siguiente:

Artículo 1.-Fin. Créase el Bono Proteger como una transferencia monetaria extraordinaria y temporal para contribuir con la protección social de los hogares afectados por el cambio en sus condiciones laborales y/o de ingresos como consecuencia de la Emergencia Nacional provocada por el COVID-19.”

Este Decreto establece, además, los lineamientos generales del procedimiento de solicitud y asignación del Bono Proteger, determina las responsabilidades institucionales, los criterios de priorización en la asignación de los recursos, mecanismos de validación, control, seguimiento, rendición de cuentas y resguardo de la información.

El Decreto Ejecutivo N°42305, en el Artículo N°5, define la población beneficiaria del Bono Proteger:

“Para solicitar el Bono Proteger, la persona deberá acreditar alguna de las siguientes situaciones como consecuencia del estado de emergencia nacional provocada por el COVID-19, a partir de la fecha de emisión del Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020:

- a) Haber sido despedida o cesada.
- b) Haber sufrido un cambio en sus condiciones laborales por suspensión del contrato de trabajo, según lo dispuesto en los artículos 74 a 77 del Código de Trabajo, Ley N° 2 del 27 de agosto de 1943 o por reducción de la jornada de trabajo conforme a lo establecido en la Ley Autorización de Reducción de Jornadas de Trabajo ante la Declaratoria de Emergencia Nacional, Ley N° 9832 del 21 de marzo de 2020.
- c) Ser una persona trabajadora independiente formal que perdió su trabajo o con una disminución de sus ingresos.
- d) Ser una persona trabajadora informal o temporal que perdió su trabajo o con una disminución de sus ingresos”.

La Ley N°9841 “Primer Presupuesto Extraordinario de la República para el ejercicio económico de 2020”, publicada el 25 de abril del 2020 y primera modificación Legislativa de la Ley N°9791, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2020, incorpora recursos por el orden de ₡165.954.125.000,00 (ciento sesenta y cinco mil novecientos cincuenta y cuatro millones ciento veinticinco mil colones exactos) para la ejecución del Bono Proteger.

Esta normativa incluye como responsabilidad de las Auditorías Internas, lo siguiente:

“Será responsabilidad de las Auditorías Internas de cada una de las Instituciones que realizan el pago, efectuar estudios una vez al mes, durante el tiempo que dure el otorgamiento de los subsidios, en los que se evalúe la gestión y la entrega del subsidio, los resultados obtenidos y la identificación de eventuales responsabilidades...”

El Decreto Ejecutivo N°42329, del 29 de abril del 2020, reforma el Decreto N°42305 “Creación del Bono Proteger”, señalando en el Artículo N°3, lo siguiente:

“Modifíquese el inciso a) e inclúyase un párrafo final al artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 42305-MTSS-MDHIS para que en adelante se lea de la siguiente manera:

a) Haber sido despedida o cesada como consecuencia de la Emergencia Nacional provocada por COVID-19, entendiéndose este como un despido sin responsabilidad patronal...

...Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 inciso e) de la Ley N° 9840, tendrán acceso al bono financiado con los recursos asignados por el Ministerio de Hacienda producto de la recaudación establecida en los artículos 5 y 6 de esa ley, las personas que se encuentran en mayor vulnerabilidad, por su condición de pobreza o pobreza extrema y que actualmente no estén atendidas por otros programas y subsidios del Estado.”

La Ley N°9879 “Segundo Presupuesto Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020 y Segunda Modificación Legislativa de la Ley N°9791, Ley Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2020 y sus reformas”, incorpora recursos por el orden de ₡89.915.796.989,00 (ochenta y nueve mil novecientos quince millones setecientos noventa y seis mil novecientos ochenta y nueve colones exactos) para la ejecución del Bono Proteger.

Esta normativa incluye como responsabilidad de la Auditoría del MTSS, lo siguiente:

“La Auditoría interna del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), deberá efectuar estudios quincenales, durante el periodo de ejecución y liquidación del bono proteger.”

Al respecto, esta DGA, en atención a las responsabilidades otorgadas en la Ley N°9841, párrafo tercero de la Clasificación de Gastos según su Objeto, Ley N°9879, párrafo segundo de la Clasificación de Gastos según su Objeto y en apego al Artículo N°22 de la Ley General de Control Interno (LGCI), en lo que respecta a la competencia de asesorar y advertir a la Administración Activa, ha emitido los siguientes productos:

- Informe DGA-AMTSS-IESP-3-2020 “Estudio del Sistema de Control Interno del Bono Proteger respecto a la gestión del subsidio conforme lo establecido en la Ley 9841” comunicado con Oficio MTSS-DGA-OFI-6-2020 del 26 de mayo del 2020.
- Informe DGA-AMTSS-IESP-4-2020 “Estudio del Sistema de Control Interno del Bono Proteger respecto a la gestión y entrega del subsidio conforme lo establecido en la Ley 9841” comunicado con Oficio MTSS-DGA-OFI-12-2020 del 26 de junio del 2020.
- Informe DGA-AMTSS-IESP-5-2020 “Estudio del Sistema de Control Interno del Bono Proteger respecto a la gestión y entrega del subsidio conforme lo establecido en la Ley 9841” comunicado con Oficio MTSS-DGA-OFI-15-2020 del 24 de julio del 2020

1.9. Comunicación de Resultados

El presente Informe se expuso a la Administración el día 14 de agosto del 2020 a las 9:00 am de manera verbal, en presentación celebrada de forma virtual por medio de video conferencia, en presencia de la Auditoría el Lic. Norman Araya Alpizar, la Licda. Andrea Umaña Salazar, la MBA. Anabelle Carrillo Villareal, Lic. Héctor Gutiérrez Bejarano y el Lic. Andrés Marín Alfaro, por parte de la Administración se contó con la presencia de Licda. Geannina Dinarte Romero, Licda. Natalia Álvarez Rojas, Licda. Priscila Gutiérrez Campos, Licda. Jensie Bolaños Vega, Lic. Oscar Quesada Mora, Lic. Marcos Solano Chacón y la Licda. Gindra Brenes Poveda.

2. ANÁLISIS Y RESULTADOS

2.1. Bonos otorgados a personas sin afectación laboral

Esta DGA verificó el otorgamiento de 7129 bonos proteger a personas que no cumplen con alguna de las definiciones de población beneficiaria estipuladas en el Artículo N°5 Decreto Ejecutivo N°42305 “Creación del Bono Proteger”. **(Ver Anexo 1)**

El Artículo N°5 Población Beneficiaria, del Decreto Ejecutivo N°42305 “Creación del Bono Proteger”, establece:

“Para solicitar el Bono Proteger, la persona deberá acreditar alguna de las siguientes situaciones como consecuencia del estado de emergencia nacional provocada por el COVID-19, a partir de la fecha de emisión del Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020:

- a. Haber sido despedida o cesada como consecuencia de la Emergencia Nacional provocada por COVID-19, entendiéndose este como un despido sin responsabilidad patronal.
- b. Haber sufrido un cambio en sus condiciones laborales por suspensión del contrato de trabajo, según lo dispuesto en los artículos 74 a 77 del Código de Trabajo, Ley N° 2 del 27 de agosto de 1943 o por reducción de la jornada de trabajo conforme a lo establecido en la Ley Autorización de Reducción de Jornadas de Trabajo ante la Declaratoria de Emergencia Nacional, Ley N° 9832 del 21 de marzo de 2020.
- c. Ser una persona trabajadora independiente formal que perdió su trabajo o con una disminución de sus ingresos.
- d. Ser una persona trabajadora informal o temporal que perdió su trabajo o con una disminución de sus ingresos.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 inciso e) de la Ley N° 9840, tendrán acceso al bono financiado con los recursos asignados por el Ministerio de Hacienda producto de la recaudación establecida en los artículos 5 y 6 de esa ley, las personas que se encuentran en mayor vulnerabilidad, por su condición de pobreza o pobreza extrema y que actualmente no estén atendidas por otros programas y subsidios del Estado”

El Artículo N°13 Declaración Jurada, del Decreto Ejecutivo N°42305 “Creación del Bono Proteger”, estipula:

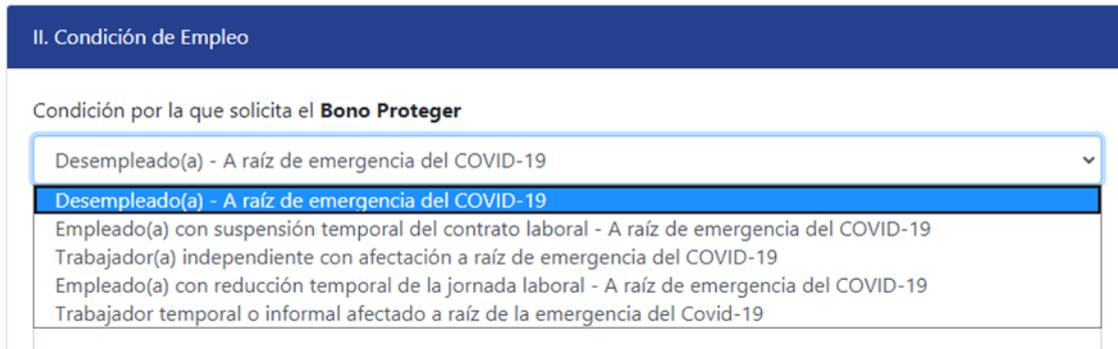
“Como parte de la solicitud, la persona deberá declarar bajo fe de juramento que la información y documentación consignada en el formulario electrónico de solicitud es verdadera, por lo que asume cualquier responsabilidad en vía administrativa o penal por falsedad, inexactitud, u omisión, incluyendo, sin que se limite, a lo indicado en el Título XVI del Código Penal, Ley N° 4573 del 4 de mayo de 1970 y sus reformas.

Si se determina que la persona presentó información falsa, inexacta u omisa se anulará el proceso administrativo de otorgamiento del bono, y se podrá aperturar un proceso de cobro administrativo, así como la activación del proceso penal, según lo dispuesto en este Reglamento y la demás normativa aplicable.” (El subrayado no es parte del original)

(Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 42329 del 29 de abril del 2020)

Estas aprobaciones se producen por cuanto, el Formulario creado para ingresar la solicitud del Bono Proteger, en la casilla correspondiente a “Condición porque solicita el Bono Proteger” contempla exclusivamente opciones con las que la persona solicitante va a calificar, ya que son las opciones que indica el Decreto Ejecutivo N°42305, lo que facilita que el solicitante presente información falsa, inexacta u omisa, tal y como se observa en la imagen adjunta:

IMAGEN N°1 Condición por la que Solicita el Bono Proteger



Fuente: Página web del MTSS

Los recursos girados a beneficiarios que no acreditan alguna de las condiciones establecidas en el Artículo N°5 del Decreto Ejecutivo N°42305, excluyeron la posibilidad de ser orientados a personas afectadas por un cambio real en sus condiciones laborales y/o disminución en sus ingresos, de conformidad con las condiciones señaladas en el citado Artículo.

La suma de los tres desembolsos realizados a estos beneficiarios que no acreditan de las condiciones citadas asciende a la considerable suma de ¢2.673.375.000.00 (dos mil seiscientos setenta y tres millones trescientos setenta y cinco mil colones con 00/100).

2.2. Requisitos Bonos Proteger

Esta DGA determinó que, de los 5116 bonos otorgados a extranjeros, ocho no están incluidos en la BD suministrada por la Dirección General de Migración y Extranjería (en adelante DGME), para la ejecución de la validación correspondiente. **(Ver Anexo 2)**

El Artículo N°6 Requisitos, del Decreto Ejecutivo N°42305 “Creación del Bono Proteger”, establece:

“Podrán solicitar el bono, las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

...

c) Contar con documento de identidad nacional o documento de identidad migratoria para extranjeros (DIMEX) vigente y con permiso de trabajo vigente... "

La inclusión de estos ocho beneficiarios fue producto de la falta de verificación previa a las validaciones automáticas que ejecuta el Sistema Gestor del Bono Proteger (en adelante SGBP) contra las bases de datos de la DGME.

Lo anterior, indujo erróneamente a otorgar bonos, excluyendo a solicitantes que cumplieran con la totalidad de los requisitos.

2.3. Depósitos Bono Proteger

Esta DGA determinó que de la planilla de 533.509 registros de Bonos Proteger otorgados, 22 beneficiarios cuentan con un cuarto depósito ejecutado. **(Ver Anexo 3)**

El Artículo N°9 Temporalidad del Bono Proteger y plazo del otorgamiento del subsidio, del Decreto Ejecutivo N°42305 "Creación de Bono Proteger", establece:

"El Bono Proteger se otorgará de manera mensual, por el estado de emergencia nacional provocado por la COVID-19, y por un plazo de hasta tres meses a partir del primer depósito, prorrogables por un periodo igual en caso de ser requerido si se mantienen las circunstancias que motivaron el otorgamiento del subsidio, siempre y cuando se cuente con disponibilidad de recursos.

El otorgamiento y alcance del Bono Proteger se encuentra sujeto a la disponibilidad y suficiencia de recursos financieros.

En caso de no existir contenido presupuestario que permita abarcar al menos los 3 meses previstos para dicho beneficio, se notificará la suspensión del trámite de análisis de nuevas solicitudes para el otorgamiento de nuevos subsidios, lo cual se comunicará a la dirección del correo electrónico y al número telefónico señalados en el formulario de solicitud como medio para recibir notificaciones."

(Así reformado por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 42453 del 9 de julio del 2020)

Lo anterior, producto de la falta de verificaciones previas al pago de las planillas de Bonos Proteger seleccionados.

El monto girado por depósitos que no correspondían asciende a ¢2.750.000,00 (dos millones setecientos cincuenta mil colones exactos), subsidios que pudieron ser otorgados al menos a seis personas solicitantes.

2.4. Temporalidades del Bono Proteger

Esta DGA determinó incumplimiento a la temporalidad de desembolsos a las personas beneficiarias del Bono Proteger, conforme lo estipulado en el Artículo N°9 del Decreto Ejecutivo N°42305 "Creación del Bono Proteger".

Cuadro N°1
Temporalidad de Desembolsos

DEPÓSITO	# REGISTROS
Segundo depósito	244 206
0 días	334
Menos de 30	4 951
De 30 a 40	232 163
Más de 40	6 758
Tercer depósito	243 444
Menos de 30	1 572
De 30 a 40	213 085
Más de 40	28 787
Total general	487 650

Fuente: BD suministrada por la DNE

El Artículo N°9.- Temporalidad del Bono Proteger y plazo de otorgamiento del subsidio, del Decreto Ejecutivo N°42305 "Creación del Bono Proteger", establece:

"El Bono Proteger se otorgará de manera mensual, por el estado de emergencia nacional provocado por la COVID-19, y por un plazo de hasta tres meses a partir del primer depósito, prorrogables por un periodo igual en caso de ser requerido si se mantienen las circunstancias que motivaron el otorgamiento del subsidio, siempre y cuando se cuente con disponibilidad de recursos.

El otorgamiento y alcance del Bono Proteger se encuentra sujeto a la disponibilidad y suficiencia de recursos financieros.

En caso de no existir contenido presupuestario que permita abarcar al menos los 3 meses previstos para dicho beneficio, se notificará la suspensión del trámite de análisis de nuevas solicitudes para el otorgamiento de nuevos subsidios, lo cual se comunicará a la dirección del correo electrónico y al número telefónico señalados en el formulario de solicitud como medio para recibir notificaciones."

(Así reformado por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 42453 del 9 de julio del 2020)

La causa del incumplimiento de la temporalidad entre desembolsos de las personas beneficiarias del Bono Proteger, obedece al nivel de demanda de pago del subsidio, en relación con la capacidad máxima de ejecución, recursos tecnológicos, humanos, financieros y coordinaciones requeridas de las instancias involucradas.

Esta situación afectó la atención de las necesidades básicas de los beneficiarios del subsidio y sus familias.

2.5. Indicadores de Seguimiento

Esta DGA observó la omisión de Indicadores de Seguimiento, establecidos en el Decreto Ejecutivo N°42305, en Informes Mensuales de Seguimiento del Bono Proteger. El indicador “Cantidad de solicitudes en lista de espera” no se visualiza en el Tercer Informe Mensual de Seguimiento a la Ejecución del Bono Proteger y “Plazo promedio transcurrido entre la recepción de las solicitudes hasta la notificación” en el Segundo y Tercer Informe Mensual de Seguimiento a la Ejecución del Bono Proteger, emitidos por el MTSS.

El Artículo N°21 Indicadores de seguimiento, del Decreto Ejecutivo N°42305 “Creación del Bono Proteger”, señala:

“Para el seguimiento y control, incluirá al menos los indicadores señalados a continuación. ...

...

d) Cantidad de solicitudes en lista de espera.

f) Plazo promedio transcurrido entre la recepción de las solicitudes hasta la notificación.”

Esta DGA consultó a la Administración en relación con las omisiones indicadas. La respuesta emitida hizo referencia a lo siguiente:

"Al no contar con recursos nuevos asignados para el otorgamiento de nuevos bonos proteger, el plazo transcurrido entre solicitudes y notificación se mantiene y por su parte en cuanto al indicador de solicitudes en espera, las mismas no se activan hasta que entren recursos nuevos-"

La ausencia de los Indicadores de Seguimiento inhibe la divulgación de información pública regulada en el Decreto Ejecutivo N°42305 "Creación del Bono Proteger" y restringe transparencia en relación con listas de espera y plazo promedio entre solicitud y notificación a los interesados.

2.6. Procedimiento Parámetros de Selección

Esta DGA determinó que el Procedimiento documentado asociado a los parámetros de selección establecidos en el Decreto Ejecutivo N°42305 “Creación del Bono Proteger”, no se ha elaborado por la DNE, a la fecha de cierre de este Estudio.

El Artículo N°22 Publicidad y divulgación de la información y datos abiertos, del Decreto Ejecutivo N°42305 “Creación del Bono Proteger”, indica:

“Los parámetros de selección establecidos en el Capítulo III de este decreto, deberán ser trasladados en un procedimiento que a su vez deberá ser documentado por parte de las instituciones responsables. ...”

La Auditoría consultó al Director Nacional de Empleo en relación con la elaboración del Procedimiento en referencia, quien manifestó:

“...El tema aquí es que hemos estado aprendiendo cómo se hace durante los últimos tres meses. Creo que ya podemos ir desarrollando el documento procedimental para normalizar su operatividad, antes era muy difícil pues nadie sabía cómo se operativizaba algo así.”

La ausencia del Procedimiento documentado vinculado a los parámetros de selección, establecidos en el Decreto Ejecutivo N°42305 "Creación del Bono Proteger", impide conocer la secuencia descriptiva de actividades, responsables y claridad del proceso, entre otros.

2.7. Revocatoria del Beneficio

Esta DGA determinó debilidades en el control establecido por la DNE, para verificar si a los beneficiarios del Bono Proteger se les revocó la medida de suspensión del contrato de trabajo o de reducción de jornada.

El Artículo N°31 Revocatoria del Beneficio, del Decreto Ejecutivo N°42305 "Creación del Bono Proteger", establece:

“Será revocado del Bono Proteger, requerida la devolución de lo pagado, y se dará informe de lo acontecido a las autoridades judiciales correspondientes a quienes se les demuestre alguna de las siguientes causales:

a) No reportar la finalización de la medida de suspensión del contrato de trabajo o de reducción de jornada, o de alguna otra de las causales contempladas en el artículo 5 de este Reglamento.”

De igual forma, la Norma de Control Interno 5.6.1 Confiabilidad de la información, establece:

"La información debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas, y sea emitida por la instancia competente." (El subrayado no es parte del original)

Esta debilidad en el control es producto de la imposibilidad de acceder, por parte de la DNE, a la información necesaria contenida en el Sistema Centralizado de Recaudación (en adelante SICERE) de la Caja Costarricense de Seguro Social, como lo indica el Director de la DNE:

"...Sin embargo, hemos hecho la consulta y la respuesta vino negativa en cuanto a poder brindarnos la información necesaria para corroborar ese detalle, lo que nos deja en imposibilidad para corroborar desde la Dirección Nacional de Empleo."

Lo anterior, conlleva a asignar recursos a personas beneficiarias que no presentan actualmente afectación laboral.

2.8. Mecanismos de Autogestión

Esta DGA analizó los Mecanismos de Autogestión habilitados del Bono Proteger en la página Web <https://proteger.go.cr/>, determinándose que dos de los seis mecanismos estipulados en el Artículo N°32 del Decreto Ejecutivo N°42305, no pueden ser ejecutados por las personas solicitantes.

Cuadro N°2
Mecanismos de Autogestión

ACCIÓN	SI	NO
Revisar su expediente	x	
Modificar su formulario de solicitud		x
Adicionar documentos	x	
Dar de baja su solicitud	x	
Solicitar la suspensión del giro del Bono Proteger	x	
Solicitar la recalificación del bono asignado		x

Fuente: Elaboración Propia

El Artículo N°32 Mecanismo de Autogestión, del Decreto Ejecutivo N°42305 “Creación del Bono Proteger”, establece:

“En la plataforma virtual, la persona solicitante podrá revisar su expediente digital, modificar su formulario de solicitud, adicionar documentos, dar de baja su solicitud, solicitar la suspensión del giro del Bono Proteger o solicitar la recalificación del bono asignado, mediante el mecanismo digital de autogestión que se encuentra a su disposición en el sitio seguro <https://proteger.go.cr/>.”

Esta omisión se presenta porque el Formulario se ha venido desarrollando y perfeccionando sobre la marcha, priorizando conforme el nivel de impacto de la acción a desarrollar.

El no contar con el desarrollo completo de los Mecanismos de Autogestión establecidos para el Formulario de solicitud del Bono Proteger, dificulta disponer de información actualizada, completa, fehaciente y fidedigna de las personas solicitantes.

3. SEGUIMIENTO RECOMENDACIONES

Esta DGA dio seguimiento a las Recomendaciones con fecha de cumplimiento al 30 de Julio 2020, incluidas en los siguientes productos:

- MTSS-DGA-AD-1-2020
- MTSS-DGA-AD-3-2020
- MTSS-DGA-AD-4-2020
- DGA-AMTSS-IESP-3-2020

Los resultados obtenidos se desglosan en los Cuadros “Resumen del Resultado Obtenido” y “Detalle Según Grado de Cumplimiento”, a saber:

**Cuadro N° 3
Resumen del Resultado Obtenido**

Recomendaciones por Responsable	Recomendaciones evaluadas (Universo Evaluado)	Recomendaciones pendientes de atención (Universo en Riesgo)	“No Aplica o Perdió Vigencia”	Porcentaje pendiente de atención
	Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad
Despacho Ministra	9	7	0	77.78 %
Totales	9	7	0	77.78 %

Fuente: Sistema ARGOS

**Cuadro N° 4
Detalle Según Grado de Cumplimiento**

Destinatario	Universo en Riesgo			Implementadas	“No Aplica o Perdió Vigencia”	Total
	No Acatada	Parcialmente Acatada	% Incumplimiento			
Despacho Ministra	3	4	77.78 %	2	0	9
Totales	3	4	77.78 %	2	0	9

Fuente: Sistema ARGOS

4. CONCLUSIONES

Esta Auditoría verificó el cumplimiento del Sistema de Control Interno respecto a la gestión y otorgamiento del Bono Proteger concluyendo que:

1. El Formulario utilizado para gestionar las solicitudes del Bono Proteger permite el ingreso de información falsa, inexacta u omisa que favorece a personas que no están incluidas dentro de la población beneficiaria definida en el Decreto Ejecutivo N°42305, además permitió en apariencia el desembolso de ¢2.673.375.000.00 (dos mil seiscientos setenta y tres millones trescientos setenta y cinco mil colones con 00/100) a personas beneficiarias que no están incluidas dentro de la población beneficiaria definida en el Decreto Ejecutivo N°42305.
2. Se observó debilidad en la verificación de las validaciones automáticas que ejecuta el SGBP contra las BD de la DGME
3. Desembolso de cuatro subsidios a 22 beneficiarios
4. La demanda de personas solicitantes del Bono Proteger, superó la capacidad de las instituciones involucradas, para el manejo del Proyecto
5. No se observaron dos Indicadores de Seguimiento en el Segundo y Tercer Informe Mensual de Seguimiento a la Ejecución del Bono Proteger
6. Ausencia de Procedimiento asociado a los parámetros de selección establecidos en el Decreto Ejecutivo N°42305 "Creación del Bono Proteger"
7. Debilidad en el control establecido para verificar el cumplimiento al inciso a) del Artículo N°31, relacionado con la revocatoria del beneficio
8. Falta de implementación de dos Mecanismos de Autogestión para las personas solicitantes

5. RECOMENDACIONES

Al Despacho de la Ministra

1. Girar instrucciones a quien corresponda y dar seguimiento formal y oportuno para que se cumplan las recomendaciones contenidas en este Informe. En un plazo de 30 días una vez recibido este Informe.
2. Girar instrucciones a quien corresponda y dar seguimiento formal y oportuno para que se ingrese el Plan de Acción con las actividades correspondientes, conforme los plazos establecidos, que muestre las acciones que se ejecutarán para cumplir las recomendaciones contenidas en este Informe. En un plazo 30 días una vez recibido este Informe.
3. Girar instrucciones a quien corresponda y dar el seguimiento formal y oportuno para que se registren en el Sistema Argos el Control de Avance de las evidencias correspondiente del cumplimiento de las recomendaciones emitidas en este Informe. En 30 días plazo una vez recibido este Informe.
4. Girar instrucciones a quien corresponda y dar el seguimiento formal y oportuno, para que se analicen los casos incluidos en el Anexo 1 y se proceda, según los resultados, conforme lo estipulado en el Artículo N°13 del Decreto Ejecutivo N°42305 "Creación del Bono Proteger". En un plazo de diez días una vez recibido este Informe. (Ver Comentario 2.1)
5. Girar instrucciones formales a quien corresponda y dar el seguimiento formal y oportuno para que en las planillas subsecuentes se ejecuten las verificaciones necesarias para excluir este tipo de personas solicitantes que no forman parte de la población beneficiaria establecida. (Ver Comentario 2.1)
6. Girar instrucciones formales a quien corresponda y dar el seguimiento oportuno, para que se realice el proceso de verificación de la validación automática que ejecuta el SGBP contra la BD de la DGME, con el fin de corregir la inconsistencia citada en el presente Informe. En un plazo de 10 días hábiles, a partir del recibo del Informe. (Ver Comentario 2.2)
7. Girar instrucciones formales a quien corresponda y dar el seguimiento formal oportuno con el fin de que se ejecuten las verificaciones previas al pago de la planilla del número de desembolsos realizados a cada beneficiario. Lo anterior en un plazo de 10 días hábiles una vez recibido este Informe. (Ver Comentario 2.3)
8. Girar instrucciones a quien corresponda y dar seguimiento formal y oportuno, para que se cumpla con los plazos establecidos en el Artículo N°9 del Decreto Ejecutivo N°42305 "Creación del Bono Proteger", en un plazo de 10 días hábiles una recibido el presente Informe. (Ver Comentario 2.4)
9. Girar instrucciones a quien corresponda y dar seguimiento formal y oportuno para que se cumpla el Artículo N°21 incisos d) y f), establecidos en el Decreto Ejecutivo N°42305 "Creación del Bono Proteger", en un plazo de 10 días hábiles una vez recibido el presente Informe. (Ver Comentario 2.5)
10. Girar instrucciones a quien corresponda y dar seguimiento formal y oportuno para que se cumpla el Artículo N°22, establecido en el Decreto Ejecutivo N°42305 "Creación del Bono Proteger", en un plazo de 10 días hábiles una vez recibido el presente Informe. (Ver Comentario 2.6)
11. Girar instrucciones a quien corresponda y dar seguimiento formal y oportuno, para utilizar las fuentes primarias que permitan cumplir con lo establecido en el inciso a) del Artículo N°31 del

Decreto Ejecutivo N°42305 "Creación del Bono Proteger", en un plazo de 10 días hábiles una vez recibido el presente Informe. (Ver Comentario 2.7)

12. Girar instrucciones a quien corresponda y dar seguimiento formal y oportuno, para que se valoren y desarrollen los Mecanismos de Autogestión faltantes del expediente digital de la persona solicitante, en un plazo de 10 días hábiles una vez recibido este Informe. (Ver Comentario 2.8)

Oficializado por medio del Oficio MTSS-DGA-OFI-20-2020 _____